



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 013

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
DERECHO DE PET.	004 2023	JUAN P. GALLEGO CÁRDENAS	NACIANCENO MORALES Y OTRO	08/02/2023 RADICA SOL. RESPONDE	PPAL
ACCION DE TUTELA	2023 00009 00	DIANA P. GIRALDO BETANCUR	NUEVA EPS	09/02/2023 ADMITE TUTELA Y OTROS	PPAL
INCIDENTE DESACATO	2023 00001 00	CARLOS A. ARIAS	ECOOPSOS EPS-S	09/02/2023 ORDENA REHACER LA ACT.	PPAL

FIJADO VIERNES (10) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RUA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RUA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

ASUNTO : Solicitud de información – (Oficio SA 00013 del 27/01/2023)
SOLICITANTE : Unidad de Restitución de Tierras
RADICADO : DERECHO DE PETICIÓN **004 DE 2022**
SOLICITUD : Copia de proceso Divisorio Sentencia del 05/octubre/1955
DEMANDANTE : Juan Pablo Gallego Cárdenas (Cédula 760.922)
DEMANDADOS : Nacienceno Morales y Otros
RADICADO : Se desconoce
DECISIÓN : Radica solicitud – Responde

Interlocutorio Nro. 025

La petición que hace la Unidad de Restitución de Tierras, acudiendo al principio de colaboración armónica prevista en los artículos 113 de la Constitución Política, 26 de la Ley 1448 de 2011 y 2 del Decreto 4829 de 2011, se radicó y se ordenó la revisión de los libros más antiguos donde se sentaban los procesos en los años 50, teniendo como resultado que se encuentran anotaciones de 1958 en adelante, al parecer sí existían libros anteriores a dicho año, pero fue posible encontrarlo; además, la búsqueda de un expediente es demasiado complicado por no contarse con la técnica para tratar con las condiciones de avanzado estado de deterioro en que se encuentra ese archivo en el cual es muy probable no se encuentre el expediente solicitado debido a que al revisar las anotaciones que se encontraron de otros procesos de la misma naturaleza y en los que también se profirió sentencia aprobando división, la última anotación que se registra es que el expediente era retirado para protocolo, lo que lleva a pensar en la probabilidad de que del proceso requerido no se halle ningún trámite en el archivo.

Ahora, según la anotación 01 en el certificado de libertad y tradición del Nro. de Matrícula inmobiliaria 028-11275, la adjudicación a RUBEN ARIAS y a JUAN PABLO GALLEGO en el juicio divisorio, se hizo mediante sentencia proferida por este Juzgado que para entonces se denominaba Juzgado del Circuito de Sonsón, dicha sentencia fue registrada, de modo que en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, tiene que estar el expediente con el trabajo partitivo y la sentencia aprobatoria, siendo muy probable que en dicha entidad se tenga más conservados los archivos.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia

SONSÓN, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

RADICADO : 05 756 31 12 001 2023 00009 00
REFERENCIA : Acción de Tutela
ACCIONANTE : Diana Patricia Giraldo Betancur (Cedula. 43.457.820)
ACCIONADA : NUEVA EPS
DECISIÓN : admite tutela- integra contradictorio, decreta pruebas
INTERLOCUTORIO : 026 de primera instancia

Correspondió a este Despacho por reparto, la tutela presentada por la señora **Diana Patricia Giraldo Betancur**, contra de la **NUEVA EPS**

Dicha solicitud cumple con las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para ser admitida. Además, de conformidad con el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, este Juzgado es competente para conocer de ella, sin embargo, se advierte por parte de este Despacho, que la **Cooperativa de Hospitales de Antioquia - COHAN-** podría estar llamada a responder por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, debiéndose vincular al proceso a quien estando involucrado real o aparentemente en los hechos no fue demandado debiendo serlo, por ello, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que rigen la Acción de Tutela, se ordenará integrar el contradictorio con la mencionada, a fin de asegurar que la pretensión formulada pueda deducirse, de quienes estén realmente obligados.

En merito de lo Expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **Diana Patricia Giraldo Betancur**, contra de la **NUEVA EPS** representada legalmente por sus representantes y/o Gerentes y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDÉNASE integrar contradictorio en la presente acción con la Cooperativa de Hospitales de Antioquia – COHAN-, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: IMPRÍMASELE a la solicitud de amparo, el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto Reglamentario 306 de 1992.

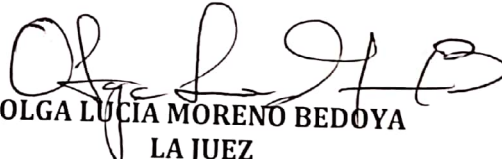
CUARTO: Decrétnense pruebas y practíquense así:

- a). - Téngase como tal los documentos aportados con la solicitud de tutela, los cuales se valorarán oportunamente.
- b). Expídanse oficios con destino a las accionadas, con copia de la solicitud de tutela, para que en el lapso de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación, se pronuncien respecto a la misma.
- c). - Decrétnense las demás que en su momento el Despacho estime pertinente

QUINTO: Se reconoce personería a **Diana Patricia Giraldo Betancur**, para actuar en el presente trámite.

SEXTO: Notifíquese este auto personalmente a las partes, o en su defecto, mediante oficio u otro medio expedito.

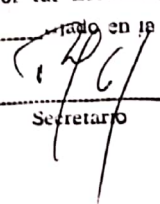
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
LA JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría
sonson 10 FEB 2023 de 19
CERTIFICADO

Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 013 en la fecha a las 8 a.m.


Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023 00001 00
VIENE DE TUTELA : 2015 00100 00
INCIDENTISTA : Carlos Arturo Arias (CC. 3.616.416)
INCIDENTADA : ECOOPSOS EPS-S
DECISIÓN : Ordena Rehacer la Actuación. y vincula.
INTERLOCUTORIO : 024

Juzgado Civil del circuito Sonsón, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dese cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia – Sala Civil Familia, con base en el auto interlocutorio 025, emitido el 07 de Febrero de la presente anualidad, ponente **Dr. Wilmar José Fuentes Cepeda**, Magistrado, dentro del cual se decretó la nulidad de lo actuado en el trámite incidental, propuesto por el señor **Carlos Arturo Arias** contra **ECOOPSOS EPS**, teniendo en cuenta que mediante resolución 2022 32003008501-6 del 12 diciembre de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud, tomo posesión de los bienes, haberes y negocios de ECOOPSOS EPS SAS; removiendo a las administradores, directores y demás órganos de administración de la entidad y designando a la Dra. Mónica Macías Sánchez como agente especial para ejercer la representación legal de la compañía en los términos del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, y por ende la desvinculación de Jesús David Esquivel Navarro por Disposición de Supersalud, configurándose una imposibilidad material y Jurídica para acatar la sentencia cuyo cumplimiento persigue el gestor constitucional, lo que constituye un auténtico incumplimiento del debido proceso, motivo por el cual se decretó la nulidad de todo lo actuado, y en su lugar, se inicie el mismo en debida forma contra la actual representante de ECOOPSOS EPS SAS, responsable del cumplimiento de la sentencia.

Ahora bien, dentro de comunicado emitido por ECOOPSOS EPS, en la que solicita la vinculación de la IPS Varan Farma, como entidad encargada de hacer efectiva la entrega de los medicamentos requeridos por el usuario, dado que los mismo ya fueron autorizados por la EPS, esgrimiendo las razones por la cuales no ha dado cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SONSON ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE REHACER la actuación anulada, por las razones que da cuenta la parte motiva, para lo cual, se **REQUERIRÁ** a la **Dra. Mónica Alexandra Macías Sánchez, actual representante Legal de ECOOPSOS EPS SAS**, para que en el término de tres (03) días, a partir de la notificación, se pronuncie, pida o llegue las pruebas que quiera hacer valer de acuerdo a lo normado el artículo 129 del CGP, o de **cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela emitido por este despacho 09 de junio de 2015**, so pena de abrir proceso en su contra con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991..

SEGUNDO: VINCULESE al presente trámite Incidental al Director General de la IPS VARAN FARMA, para que informe al Despacho del incumpliendo respecto a la autorización dada por la EPS, sobre la entrega de los medicamentos al usuario, para lo cual se concede un término de tres (03) días, a partir de la notificación, para que se pronuncie, pida o llegue las pruebas que quiera hacer valer de acuerdo a lo normado el artículo 129 del CGP, so pena de abrir proceso en su contra.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto personalmente a las partes, o en su defecto mediante oficio u otro medio expedito.

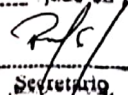
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón 10 FEB 2023 de 19 SECRETARÍA
CERTIFICADO

Que el AUTO anterior fue notificado por **ESTADOS**
Nros. 013 dado en la fecha a las 8 a.m.


Secretario